

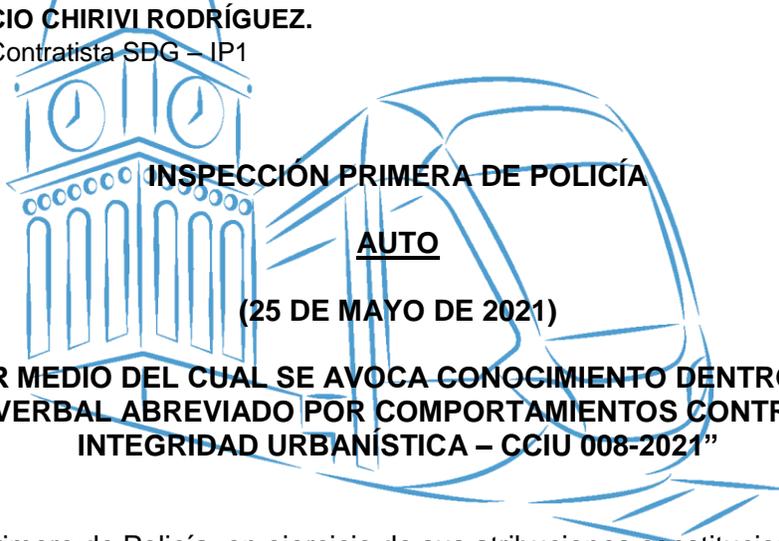


ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA

INFORME: Pasan las diligencias al despacho de la inspección primera de policía, informando que el día (27) de abril de dos mil veintiuno (2021), se realizó visita de inspección ocular por parte del Despacho de la Inspección Primera de Policía, Procediendo al levantamiento de informe Técnico Por Comportamiento Contrario a la Integridad Urbanística, al predio identificado e con cedula catastral 2512601-00-00048-0090-000 ubicado en la dirección Calle 7 # 2E -17 Sector Puente Vargas, quien es responsable de la obra es el señor **CARLOS ROBERTO PAEZ JIMENESZ**, una vez en el lugar de los hechos, se procede a verificar la construcción existente, evidenciando que existe una edificación nueva que consta de tres pisos, en la parte de baja existe un local, y en segundo piso funciona dicho billar en el tercer piso existen apartamentos, la construcción tiene 10,00m de frente, por 24,00m de fondo, cuenta con un antejardín de 4,78m y aislamiento posterior de 3,00m, es decir que se incurre en una infracción urbanística al no haber licencia de construcción, son 317,8m² por piso 953,4m² al hacer la verificación del predio según su cédula catastral, se evidencia que existe un terreno con un área de 2006m² y con un área construida de 180m², que el predio se encuentra en el SUELO URBANO – con uso Principal de Comercio Grupo I, Comercio Grupo II, de igual manera según lo establecido en el acuerdo 16 de 2014, el propietario no anexó la licencia de construcción en modalidad obra nueva como tampoco la de la modificación, en consecuencia se requiere dar apertura del respectivo proceso por comportamientos contrarios a la integridad urbanística contenidos en el artículo 135 la ley 1801 de 2016. - **SIRVASE PROVEER.**

JAIRO MAURICIO CHIRIVI RODRÍGUEZ.
Ingeniero Civil Contratista SDG – IP1



INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA

AUTO

(25 DE MAYO DE 2021)

“POR MEDIO DEL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DENTRO DEL PROCESO VERBAL ABREVIADO POR COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA – CCIU 008-2021”

El Inspector Primero de Policía, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en especial la conferida en la Ley 1801 de 2016 *“Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”* en su artículo 206 numeral 2º el cual delega la función de tramitar y resolver los procesos policivos que se adelanten por comportamientos contrarios a la integridad urbanística; y lo dispuesto en el Decreto N° 090 del 2016 *“Por medio del cual se establece y adopta la estructura Administrativa de la Administración Municipal de Cajicá Nivel Central - Alcaldía, la Administración Interna y Funcional de sus dependencias y se dictan otras disposiciones”*.

CONSIDERACIONES:

Que para la definición de los Comportamientos Contrarios que afectan la Integridad Urbanística, se debe proceder de conformidad con lo estipulado en el capítulo IV del Acuerdo Municipal 016-2014, Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT), y en



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA

especial las facultades conferidas en la Ley 1801 de 2016 – Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana:

Que la citada norma establece comportamientos contrarios a la integridad urbanística, siendo objeto de éste proceso los siguientes:

“Artículo 135. Comportamientos contrarios a la integridad urbanística. Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada:

“Parcelar, urbanizar, **demoler**, **intervenir** o **construir**:

(...) 4. En terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia o cuando esta hubiere caducado

Para los comportamientos contrarios a la convivencia antes indicados, el artículo 135 CNSCC, establece las siguientes medidas correctivas:

“PARÁGRAFO 7o. Quien incurra en uno o más de los comportamientos antes señalados, será objeto de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:

COMPORTAMIENTOS

(...) Numeral 4

MEDIDA CORRECTIVA A APLICAR

Multa especial por infracción urbanística; Demolición de obra; Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble; Remoción de bienes.

El Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana establece en materia de urbanismo causales de agravación en los siguientes términos:

ARTÍCULO 136. Causales de agravación. Tiene el carácter de grave toda infracción urbanística contemplada en el presente Código, que genere impactos ambientales no mitigables o el deterioro irreparable de los recursos naturales o del patrimonio natural, urbanístico, arquitectónico, arqueológico y cultural. También tiene ese carácter, la repetición en la infracción de normas urbanísticas estructurales del plan de ordenamiento territorial o el incumplimiento de la orden de suspensión y sellamiento de la obra.

Así las cosas, y con fundamento en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, los comportamientos contrarios al cuidado e integridad urbanística, se tramitarán bajo el proceso verbal abreviado y se adoptarán las medidas correctivas que para el caso correspondan.

El artículo 181 CNSCC establece las multas especiales en los siguientes términos:

“Artículo 181. Multa especial. Las multas especiales se clasifican en tres tipos:

(...)2. **Infracción urbanística.** A quien incurra en cualquiera de las infracciones urbanísticas señaladas en el Libro II del presente Código o en las disposiciones normativas vigentes, se le impondrá además de otras medidas correctivas que sean aplicables y las sanciones de tipo penal a que haya lugar, multa por metro cuadrado de construcción bajo cubierta, de área de suelo afectado o urbanizado o de intervención sobre el suelo, según la gravedad del comportamiento, de conformidad con el estrato en que se encuentre ubicado el inmueble, así:



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA

- a) Estratos 1 y 2: de cinco (5) a doce (12) salarios mínimos legales mensuales vigentes;
- b) Estratos 3 y 4: de ocho (8) a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes;
- c) Estratos 5 y 6: de quince (15) a veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (...)

El artículo 194 regula la medida correctiva de demolición de obra en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 194. DEMOLICIÓN DE OBRA. Consiste en la destrucción de edificación desarrollada con violación de las normas urbanísticas, ambientales o de ordenamiento territorial, o cuando la edificación amenaza ruina, para facilitar la evacuación de personas, para superar o evitar incendios, o para prevenir una emergencia o calamidad pública.”

El despacho realizó inspección ocular a solicitud de vecinos quejosos en el respectivo control urbano que se hace en rondas acompañados por el inspector primero de policía e ingeniero civil contratista.

En el predio identificado con cédula catastral 2512601-00-00048-0090-000, según reporta en el geo portal del IGAC ubicado en barrio villa esperanza sector centro, de propiedad del señor **CARLOS ROBERTO PAEZ JIMENEZ**, se realizó inspección ocular en la que se determinó que presuntamente se están cometiendo comportamientos contrarios a la integridad urbanística, en razón de la construcción adelantada en el predio en los términos contenidos en el informe técnico emitido por el ingeniero contratista designado a esta inspección de policía.

Para el caso en concreto de acuerdo con lo anterior, se determina que se cumplen con los requisitos, para continuar con el trámite establecido en el Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto y en ejercicio de las facultades legales y constitucionales otorgadas, el despacho de la Inspección Primera de Policía de Cajicá.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR conocimiento e **INICIAR** proceso verbal abreviado por Comportamientos Contrarios a la Integridad Urbanística, con radicado **CCIU 008-2021**, siendo la parte accionada la sociedad **CARLOS ROBERTO PÁEZ JIMENEZ**, Conforme los hechos y fundamentos jurídicos expuestos en el acápite considerativo de este auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR Y PRACTICAR las pruebas pertinentes, conducentes, útiles y necesarias, a fin de esclarecer los hechos materia del presente proceso con el fin de dar continuidad al trámite establecido en la Ley 1801 de 2016, toda vez que el carácter de las mismas resulta indispensable para tomar decisión de fondo dentro del mismo.

ARTICULO TERCERO: FIJAR fecha para audiencia pública conforme a lo establecido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, la cual será llevada a cabo el día **dieciséis (16) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021) a las diez de la mañana (10:00 a.m.)**



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA

ARTÍCULO CUARTO: CITAR y NOTIFICAR de la presente decisión a la parte accionada, la sociedad **CARLOS ROBERTO PÁEZ JIMENEZ**. En los términos del artículo 223 numeral 2 de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al presunto infractor, sobre la posibilidad que tiene de presentar las pruebas que considere pertinentes en aras de ejercer el derecho a la defensa de sus intereses. La parte interesada podrá intervenir en la audiencia de manera directa o por conducto de un abogado legalmente autorizado, conforme lo establecido en la Ley 1564 de 2012.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR del presente tramite a la Personería Delegada para asuntos jurisdiccionales y policivos de la Personería Municipal, en su condición de representante del Ministerio Público, conforme lo establecido en el artículo 211 de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR que, en caso de comprobarse el comportamiento contrario a la integridad urbanística, se impondrá la correspondiente medida correctiva y se procederá a incluir a la infractora en el **REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS – (RNMC)**, conforme lo establecido en el artículo 184 de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO OCTAVO: RECURSOS. Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Cajicá – Cundinamarca, a los **25 DE MAYO DE 2021**

SERGIO DAVID GUECHA GONZÁLEZ
INSPECTOR PRIMERO DE POLICÍA

	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA	CARGO Y ÁREA
Elaboró	Jairo Mauricio Chirivi Rodríguez		Ingeniero Contratista SDG –IP1
Revisó	Lilian Guerrero Salcedo		Profesional Universitario IP1
Aprobó	Sergio Guecha González		Inspector Primero de Policía
Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.			



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA

OFICIO

AMC-SDG-IP1-0640-2021
Cajicá, 25 de Mayo de 2021

Señor:

CARLOS ROBERTO PAEZ JIMENEZ

Teléfono: 3246137362

Dirección: Calle 7 # 2E -17 Sector Puente Vargas

Cajicá – Cundinamarca.

ASUNTO: Notificación auto 27 de abril de 2021 - Citación audiencia pública (CCIU 08-2021)

Reciba un atento saludo, me permito comunicarle que por medio de auto de fecha #AUT de 2021, se inició proceso verbal abreviado por comportamientos contrarios a la integridad urbanística, con radicado CCIU 008-2021 y se fijó fecha para llevar a cabo audiencia pública para el **dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) a las diez de la mañana (10:00 a.m.)**, dentro del proceso con radiado del asunto, si usted lo desea puede acudir con apoderado, por lo que deberá presentarse en la fecha y hora indicada, en el despacho de la inspección primera de policía ubicado en dirección Calle 2 No. 7 – 78 - oficina 205 - Casa de Justicia del municipio de Cajicá.

Se informa que la Ley 1801 de 2016 – Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en el artículo 223 parágrafo 1 establece: *“Si el presunto infractor no se presenta a la audiencia sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, la autoridad tendrá por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia y entrará a resolver de fondo, con base en las pruebas allegadas y los informes de las autoridades, salvo que la autoridad de Policía considere indispensable decretar la práctica de una prueba adicional.”*

Por favor, presentarse puntualmente en este despacho, con su documento de identidad, disponibilidad de tiempo y traer elementos de protección (tapabocas, guantes y gel antibacteriano o alcohol).

Cordialmente,

SERGIO DAVID GUECHA GONZÁLEZ
INSPECTOR PRIMERO DE POLICÍA

Anexo: Auto de 27 de abril de 2021 en cuatro (04) folios.

Proyectó: Jairo Mauricio Chirivi Rodríguez – Ing. Civil Contratista IP1
Revisó: Lilian Guerrero Salcedo – Profesional Universitario IP1
Revisó y Aprobó: Sergio David Guecha González – Inspector Primero de Policía